



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**“Error inexcusable e independencia judicial en el Ecuador: análisis  
constitucional del numeral 7 del Art. 109 y del Art. 113 del Código Orgánico de  
la Función Judicial”**

**AUTOR:**

**Ab. González Medina Josué Aquiles**

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE EXÁMEN COMPLEXIVO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**TUTOR:**

**Dr. De La Pared Darquea Johnny Dagoberto, MSc.**

**Guayaquil – Ecuador**

**2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Josué Aquiles González Medina**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

### **DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**Dr. Johnny de la Pared Darquea, Msc.**

### **REVISOR(ES)**

\_\_\_\_\_  
**Dr. Johnny de la Pared Darquea, Msc.**

\_\_\_\_\_  
**Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD**

### **DIRECTOR DEL PROGRAMA**

\_\_\_\_\_  
**Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Msc.**

**Guayaquil, a los 22 del mes de julio del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Josué Aquiles González Medina**

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación “**Error Inexcusable e Independencia Judicial en el Ecuador: Análisis Constitucional del numeral 7 del Art. 109 y del Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial**”, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 22 del mes julio del año 2024**

**EL AUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE AQUILES  
GONZALEZ MEDINA**

---

**Josué Aquiles González Medina**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Yo, Josué Aquiles González Medina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación de Maestría en Derecho Constitucional** titulada: **“Error Inexcusable e Independencia Judicial en el Ecuador: Análisis Constitucional del numeral 7 del Art. 109 y del Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 22 del mes de julio del año 2024**

### **EL AUTOR**



Escanea el código QR para:  
**JOSUE AQUILES  
GONZALEZ MEDINA**

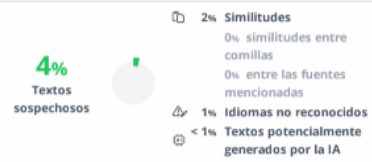
---

**Josué Aquiles González Medina**



INFORME DE ANÁLISIS  
magister

## trabajo COMPILATIO (ABG. JOSUÉ GONZÁLEZ)



Nombre del documento: trabajo COMPILATIO (ABG. JOSUÉ GONZÁLEZ).doc  
ID del documento: 8d63fe9c02aa47e4c9ae92b7475c4b82d2c5d839  
Tamaño del documento original: 253,5 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 17/6/2024  
Tipo de carga: Interface  
fecha de fin de análisis: 20/6/2024

Número de palabras: 17.307  
Número de caracteres: 114.591

Ubicación de las similitudes en el documento:



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por la constante sabiduría y fortaleza que me brinda a lo largo de mi vida académica; sin él no soy nadie.

A mi madre Odalis Medina, quien sin su apoyo y sus oraciones me hubiese sido imposible lograrlo.

A mi padre, Dr. Samuel González Franco, quien en vida sembró en mí el amor por la profesión, la pasión para ejercerla y la inclinación hacia el Derecho Constitucional.

A mi hija, Isabella González Vera (mi pequeña Isabellita), quien llegó a ponerle sentido a mi vida y es mi principal motivación profesional en mi firme decisión de construir un legado que la haga sentir orgullosa de su padre.

Al Dr. Calixto Vallejo Rigaíl y todo su equipo de trabajo, quienes constituyen mi hogar laboral y me han brindado su apoyo incondicional en cada etapa académica y profesional que he decidido tomar.

A mi familia, amigos y demás personas, quienes son los más nobles testigos de mi dedicación y constante esfuerzo por lograr mis objetivos.

A mi ímpetu, por no hacer que decline y mantenerme firme en mis convicciones y metas.

Abg. Josué González Medina.

## **DEDICATORIA**

Esta dedicatoria es diferente a las demás, es una dedicatoria dirigida al cielo, a mi mentor y padre, Dr. Samuel González Franco, quien fue brutalmente asesinado en la ciudad de Esmeraldas, el 23 de octubre del 2023, a manos del crimen organizado.

Su muerte es el resultado de haber vivido entregado al derecho, a la justicia y a la defensa fiel de sus patrocinados, sin doblegar ni negociar sus principios y convicciones. De él aprendí a ser hijo, amigo, abogado, papá y sobre todo ser humano; es por esto, que tengo la obligación y el compromiso eterno de seguir su legado.

Indiscutiblemente, este logro profesional se lo dedico a él; porque jamás volveré a ser el mismo desde su muerte. Espero sepa desde donde esté, que lo extraño a diario, que extraño su abrazo y su voz, pero sobre todo quisiera decirle que: “De su nombre y apellido puedo vivir orgulloso”.

Te amo, Papá.

Abg. Josué González Medina.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>X</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XI</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	4
1.5. HIPÓTESIS.....	5
<b>2. DESARROLLO</b> .....	<b>5</b>
<b>2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	<b>5</b>
2.1.1. Antecedentes referenciales del error judicial .....	5
2.1.2. Nociones básicas del error inexcusable.....	9
2.1.3. Elementos constitutivos del error inexcusable en Ecuador.....	13
2.1.4. Procedimiento disciplinario judicial ecuatoriano.....	16
2.1.5. Nociones básicas de la independencia judicial .....	20
2.1.6. Principio de independencia judicial y su posible vulneración por la acción disciplinaria de oficio ejercida por el Consejo de la Judicatura. ....	23
<b>2.2. MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>27</b>
2.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	27
2.2.2. UNIVERSO Y MUESTRA.....	28
2.2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	29
Hipótesis de trabajo y variables .....	30
Definición conceptual de las variables y dimensiones .....	33



Definición Operacional de las Variables: .....	34
ANÁLISIS DE CASO.....	35
Sentencia No. 3-19-CN/20.....	35
Sentencia No. 964-17-EP/22.....	36
ANÁLISIS DE LAS NORMAS LEGALES .....	37
Constitución de la República del Ecuador.....	37
Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial .....	39
Resoluciones del Consejo de la Judicatura .....	42
<b>3. CONCLUSIONES .....</b>	<b>44</b>
3.1. RECOMENDACIONES .....	46
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>48</b>

## RESUMEN

El error inexcusable, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, está tipificado como una infracción gravísima disciplinaria contemplada en el numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, que tiene como sanción la destitución del cargo de jueces, fiscales y defensores públicos, que, en ejercicio de sus competencias, hayan cometido un “error judicial”. El Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura, puede ejercer la acción disciplinaria, de oficio, por las infracciones leves, graves y gravísimas contempladas en los Arts. 107, 108 y 109 *ibídem*, lo que implicaría que este organismo que tiene competencias de administración, según el Art. 178 de la Constitución de la República, se convierta en un organismo que ejerce potestades jurisdiccionales, vulnerando así el principio constitucional de independencia judicial de la que gozan los administradores de justicia, por mandato constitucional.

Sin embargo, su definición y alcance, no se encuentran determinados con precisión por el Código Orgánico de la Función Judicial, de ahí la importancia de realizar el presente estudio con el objetivo de analizar la Sentencia No. 3-19-CN, de fecha 29 de julio del 2020 y No. 964-17-EP/22, de fecha 22 de junio del 2022, emitidas por la Corte Constitucional, a través de una investigación cualitativa descriptiva, empleando métodos teóricos de análisis-síntesis e interpretación jurídica y utilizando la revisión y análisis documental, como técnica de recopilación de información.

**Palabras claves:** Error Inexcusable, Independencia Judicial, vulneración, Consejo de la Judicatura.

## ABSTRACT

Inexcusable error, in the Ecuadorian legal system, is typified as a very critical disciplinary infraction contemplated in numeral 7 of Art. 109 of the Organic Code of the Judicial Function, which has as a sanction the dismissal from office of judges, prosecutors and public defenders, who, in the exercise of their competencies, have committed a "judicial error". Article 113 of the Organic Code of the Judicial Function establishes that the Council of the Judiciary may exercise disciplinary action, ex officio, for the minor, serious and very serious infractions contemplated in Articles 107, 108 and 109 of the same, which would imply that this organism, which has administrative skills, according to Article 178 of the Constitution of the Republic, becomes a organism that practices jurisdictional skills, thus violating the constitutional principle of judicial independence enjoyed by the administrators of justice, by constitutional mandate.

However, its definition and scope are not precisely determined by the Organic Code of the Judicial Function, hence the importance of conducting this study with the objective of analyzing Ruling No. 3-19-CN, dated July 29, 2020 and No. 964-17-EP/22, dated June 22, 2022, issued by the Constitutional Court, through descriptive qualitative research, using theoretical methods of analysis-synthesis and legal interpretation and using documentary review and analysis as a technique for collecting information.

**Keywords:** Inexcusable Error, Judicial Independence, violation, Judiciary Council.

## 1. INTRODUCCIÓN

En Ecuador, los servidores de la Función Judicial, en ejercicio de sus funciones, pueden ser imputables de infracciones leves, graves y gravísimas que prevén los Arts. 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial y de encontrarse responsables, previo trámite de sumario administrativo, pueden ser objeto de las algunas de las siguientes sanciones: amonestación escrita, sanción pecuniaria, suspensión y destitución del cargo.

Así mismo, el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que la facultad sancionadora la ejerce el Consejo de la Judicatura y que el ejercicio de la acción disciplinaria puede ser de oficio, es decir, por el mismo ente sancionador (Consejo de la Judicatura) o por queja o denuncia de cualquier natural o jurídica, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, que tenga interés directo en un juicio o servicio solicitado.

La institución jurídica del “error inexcusable” se fundamenta en el aforismo latino “iura novit curia”, principio constitucional, que significa literalmente “El Juez conoce el derecho”, utilizado en derecho para referirse al principio del derecho procesal, según el cual, el Juez conoce el derecho aplicable; y, por lo tanto, no es necesario que las partes procesales prueben en un litigio lo que establecen las normas.

Es decir, el error inexcusable es considerada una infracción gravísima, so pena de destitución del cargo, por cuanto, no hay excusa o disculpa si el Juez, en el conocimiento de una causa, al momento de emitir sus resoluciones comete un error de derecho, ya sea, por dejar de aplicar la norma pertinente, aplicar la norma errónea o darle una interpretación distinta a la que ha dado el legislador o los máximos organismos de interpretación de la Constitución y la Ley, en nuestro caso, la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Esta facultad sancionadora la tiene actualmente el Consejo de la Judicatura, que es un ente administrativo y que según el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, puede iniciar el sumario administrativo de oficio o a petición de parte.

La acción disciplinaria de destitución por error inexcusable ejercida de oficio por el Consejo de la Judicatura podría ser interpretada como una interferencia en la independencia de los jueces y como una amenaza potencial a la seguridad jurídica, ya que la falta de una

definición clara de lo que constituye un error inexcusable y la posibilidad de que esta figura sea utilizada de manera arbitraria podrían llevar a que los jueces actúen con temor a represalias, en lugar de tomar decisiones basadas en la aplicación adecuada del derecho.

Por lo tanto, es necesario realizar un análisis más profundo de la figura del error inexcusable desde una perspectiva constitucional y jurisprudencial, con el objetivo de establecer parámetros y limitaciones claras para el ejercicio de esta acción disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura. Esto permitiría garantizar la independencia judicial y la seguridad jurídica en el sistema de justicia ecuatoriano, evitando posibles abusos y asegurando que las sanciones se impongan de manera justa y proporcional en casos de error inexcusable.

### **1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El principal enfoque se centra en la sanción por la infracción gravísima que determina el numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, la destitución del cargo del Juez, Fiscal o defensor público que en ejercicio de sus funciones haya actuado con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; y que, puede ser impuesta de oficio por el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de su facultad sancionadora, de conformidad con el Art. 113 ibídem.

La problemática está dada, por cuanto, el atribuirle abierta e ilimitadamente esta facultad al Consejo de la Judicatura, se estaría violando el principio de independencia judicial consagrado en el numeral 1 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entorpeciendo la adecuada administración de justicia, ya que, los jueces no podrían emitir sus resoluciones en derecho por temor a represalias por los entes administrativos.

Es menester indicar que, la Corte Constitucional recientemente emitió la Sentencia No. 3-19-CN/20, en la que, condicionó la constitucionalidad del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial a que previo al eventual inicio del sumario administrativo contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; sin embargo, se considera necesario realizar un análisis más profundo sobre esta institución jurídica que es tan delicada, por encontrarse en juego la independencia judicial y

la seguridad jurídica, estableciendo los parámetros y las limitaciones al Consejo de la Judicatura para la aplicación de la facultad sancionadora por esta falta disciplinaria.

¿La acción disciplinaria ejercida de oficio por el Consejo de la Judicatura, para sancionar a los servidores judiciales con la destitución de su cargo por la infracción gravísima de error inexcusable, establecida por el numeral 7 del art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, vulnera el principio constitucional de independencia judicial consagrado en el numeral 1 del Art. 168 de la Constitución de la República?

## **1.2.PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

Para poder abordar la interrogante se plantean las siguientes preguntas específicas en armonía con los objetivos planteados:

¿Cuáles fueron las razones por las que la Corte Constitucional condicionó la constitucionalidad del Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial en la Sentencia No 3-19-CN?

¿Qué condiciones o limitaciones impuso la Corte Constitucional en la Sentencia No 964-17-EP/22 para mantener la constitucionalidad del artículo en cuestión?

¿La acción disciplinaria ejercida de oficio por parte del Consejo de la Judicatura en contra de los servidores judiciales por la infracción de error inexcusable vulnera los principios y derechos constitucionales?

## **1.3.OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar si las disposiciones legales que regulan la figura del error inexcusable y la acción disciplinaria ejercida de oficio por el Consejo de la Judicatura en el Código Orgánico de la Función Judicial, guardan armonía con los principios de seguridad jurídica e independencia judicial consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Identificar el alcance doctrinario y jurídico de la figura de error inexcusable, mediante el análisis de la constitucionalidad condicionada del art. 109 numeral 7 del Código Orgánico

de la Función Judicial emitida por la Corte Constitucional mediante la sentencia No. 3-19-CN, fecha 29 de julio del 2020.

- Analizar las condiciones y limitaciones que atribuye la Corte Constitucional en la sentencia No. 964-17-EP/22 a la potestad sancionadora disciplinaria del Consejo de la Judicatura.
- Determinar si la acción disciplinaria ejercida de oficio en contra de los servidores judiciales por la infracción gravísima de error inexcusable, establecida por el numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial vulnera el principio de independencia judicial.

#### **1.4.JUSTIFICACIÓN**

En Ecuador, es un secreto que, los diferentes poderes del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, por intereses personales o políticos, utilicen la figura del error inexcusable para intimidar a jueces y servidores judiciales, a efecto de que emitan resoluciones ordenadas por élites políticas o para destituirlos por emitir resoluciones que no satisficían esos intereses personales o políticos, vulnerando el principio constitucional independiente que goza la actividad jurisdiccional.

De ahí surge la importancia del análisis de la figura del error inexcusable, infracción disciplinaria que tiene como consecuencia la destitución del cargo del servidor judicial (Juez o Jueza) que ejerce una actividad tan delicada como es la administración de justicia, más aún, cuando nuestra legislación solo se limita a tipificar como infracción disciplinaria sin otorgar una definición clara, desconociéndose su alcance y los elementos que la integran, lo que hace imposible determinar con precisión, en qué casos un administrador de justicia ha incurrido en esta falta disciplinaria gravísima.

Lo anteriormente manifestado conlleva que el Consejo de la Judicatura, de forma arbitraria y subjetiva, determine qué actuaciones de los servidores judiciales constituyen error inexcusable, realizando un análisis de sus resoluciones y determinando si las normas o principios aplicados fueron los correctos o no; alejándose así, de su naturaleza netamente administrativa del poder judicial y constituyéndose en un ente jurisdiccional, facultad que constitucional y legalmente solo poseen los jueces jerárquicamente superiores.

La labor de los jueces es sin duda un tema de relevancia jurídica y social, porque es a través de los jueces que las personas que acuden al sistema judicial obtienen la tutela judicial efectiva de sus derechos, por lo tanto, el Estado debe garantizarles a los usuarios de ese sistema judicial, que el mismo se desarrolla de manera independiente, sin coacción ni presión de ninguna naturaleza, tal como lo determina el literal k) del numeral 7 del Art. 76 de la República del Ecuador, que garantiza a todo ciudadano que se somete a la jurisdicción, el ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente como garantía básica del derecho al debido proceso.

En definitiva, se espera aportar con el presente trabajo de investigación, un mayor análisis de la figura del error inexcusable desde el punto de vista constitucional, partiendo de la jurisprudencia que ha emitido nuestra Corte Constitucional en torno a esta problemática, que sin duda, nos permitirá por un lado, coadyuvar para que esta figura no sea mal utilizada para perseguir a jueces por intereses políticos y personales, sino que por el contrario, cumpla con su objetivo, que es controlar y conseguir que las resoluciones del poder judicial sean acordes y en estricto apego a las normas jurídicas y principios constitucionales, otorgándole al ciudadano común una tutela judicial efectiva y de calidad de sus derechos.

## **1.5.HIPÓTESIS**

La acción disciplinaria ejercida de oficio por el Consejo de la Judicatura, para sancionar a los servidores judiciales con la destitución de su cargo por la infracción gravísima de error inexcusable vulneraría el principio constitucional de independencia judicial.

## **2. DESARROLLO**

### **2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.1.1. Antecedentes referenciales del error judicial**

Según el experto en derecho español Guzmán, durante la transición de la responsabilidad del Estado, la justicia fue excluida inicialmente por ciertas características que evitaban que el Estado fuera responsable de los daños. Estos elementos eran la independencia judicial y la intangibilidad de la cosa juzgada; asimismo, la evolución del error judicial fue crucial para superar la irresponsabilidad estatal en la administración de justicia



(Guzmán, 1994). El error judicial se concibe en sentido amplio como toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un juez incurre al fallar en una causa.

En un sentido más específico, se puede distinguir entre el error judicial en el ámbito civil y el error judicial en el ámbito penal. El error judicial en materia civil se refiere a un error evidente en la apreciación jurídica que se traduce en una grave negligencia o en la denegación de justicia y que no puede ser corregido a través de ningún medio de impugnación legal. Por otro lado, el error judicial en materia penal está estrechamente relacionado con la situación contemplada en el último párrafo del artículo 11.9 de la Constitución, que se refiere a la modificación o anulación de una sentencia condenatoria por la cual una persona ha sufrido una pena como resultado de esa sentencia. En este caso, se requiere que la sentencia condenatoria haya sido modificada o anulada y que la persona haya sido condenada injustamente como consecuencia de esa sentencia (errónea). En este contexto, se aplica un criterio de responsabilidad objetiva en el que no importa la intención ni la negligencia del juez, sino simplemente que su decisión condenatoria haya sido corregida (Mosset, 1982).

En Ecuador, el error judicial no solo implica revocar o anular decisiones judiciales, sino que va más allá de eso, tanto es así que la norma constitucional en su artículo 11 numeral 9, reconoce la responsabilidad estatal en el caso de que sus funcionarios con poder jurisdiccional y en el ejercicio de sus funciones adecúen su conducta a figuras contrarias a la tutela judicial efectiva, tales como: las inadecuadas administraciones de justicia, detenciones arbitrarias retardos injustificados, errores judiciales y demás actos que constituyan violaciones a las garantías básicas del debido proceso; es decir que, el Estado responderá civilmente ante los ciudadanos por sus violaciones a sus derechos constitucional; sin perjuicio del derecho de repetición que podrá ejercer en contra de estos funcionarios, quienes también podrán acarrear responsabilidad penal si la infracción constituye un delito.

Doctrinariamente se comprende que un error judicial es una decisión o resolución injusta e incorrecta, notable y objetivamente apreciable, no sólo desde la perspectiva de las partes afectadas; por lo que es importante destacar que este error puede ser de naturaleza factual o jurídica, ya sea al considerar erróneamente ciertos hechos como probados, al

desconocer o ignorar disposiciones legales o normativas aplicables, o al cometer un error flagrante al interpretar o aplicar dichas normas. (Reglero, 2014).

La función del juez radica en resolver los problemas legales de las partes involucradas en los procesos judiciales de acuerdo con la ley, en lugar de convertirse en un problema adicional para dichas partes. Cuando el juez no toma decisiones acordes a la ley, se convierte en un problema en sí mismo, aunque de una naturaleza distinta, dado que él actúa como un tercero especializado e imparcial, cuya preparación le permite resolver disputas judiciales. Además, posee el poder necesario y es el titular del privilegio de lograr la subordinación, ya sea voluntaria o forzada, de aquellos que se someten a su decisión. Un supuesto fundamental del poder del juez es que la solución que dictamina sea la correcta, en lugar de ser errónea (Hernández, 2015).

El error judicial representa el polo opuesto de la tutela judicial efectiva, ya que la perjudica, retrasa y menoscaba su esencia. La respuesta proporcionada por el juez debe ser precisa, en conformidad con la legislación vigente y los principios legales aplicables. Entonces, la violación del derecho a la tutela judicial efectiva lleva al Estado a reparar el daño y a demandar al juez responsable por los costos. La coherencia de las decisiones judiciales con el derecho es de vital importancia, ya que la legislación de un país se encuentra enmarcada en un contexto global, tanto a nivel nacional y por los compromisos internacionalmente asumidos. El juez debe tener en cuenta las características y particularidades propias de su Estado. En el caso de Ecuador, estas particularidades se encuentran arraigadas en su Constitución, que establece los principios fundamentales de derechos y justicia (Hernández, 2021).

Indudablemente, la labor del juez es un desafío intrincado. Se enfrenta a una amplia gama de complejidades. En ocasiones, puede haber casos que parecen tener soluciones sencillas en la superficie, pero que en realidad son sumamente complicados debido a la interacción de numerosos principios legales complejos y soluciones sujetas a un debate significativo. Por otro lado, también pueden surgir casos de gran complejidad en los que las soluciones son aparentemente simples, pero el juez puede no percibirlos con claridad o con dificultad después de un análisis exhaustivo. Lo cierto es que el juez debe abordar una

diversidad de problemas que van desde los simples hasta los complejos; desde los que parecen absurdos hasta los que son razonables; desde los casos aparentes hasta los que son auténticos; desde situaciones de abuso hasta situaciones de tolerancia, entre otros desafíos. (Hernández, 2021)

En nuestro país, se podrían considerar, con el propósito de establecer circunstancias objetivas para el error judicial, ya sea por error en la evaluación de los hechos o por error en el procedimiento, los defectos que estaban contemplados en las causales que se encontraban definidas en el artículo 3 de la antigua Ley de Casación, las cuales fueron incorporadas en el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos. Estos defectos incluyen: (i) la aplicación incorrecta, la omisión de aplicación o la interpretación errónea de las normas procesales que hayan llevado a la invalidez del proceso de manera insubsanable o a la creación de indefensión; (ii) las disposiciones legales que afecten la valoración de la evidencia y que conduzcan a una aplicación incorrecta o a la falta de aplicación de las normas legales en la decisión; y (iii) las normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales vinculantes (Asamblea Nacional, 2015).

Asimismo, se pueden identificar situaciones en las que (iv) la sentencia no cumple con los requisitos establecidos por la ley, contiene decisiones contradictorias o incompatibles en su parte dispositiva, o no cumple con el requisito de motivación. Además, (v) cuando la sentencia aborda cuestiones que no son parte del litigio, otorga más de lo solicitado o deja de resolver algún punto en disputa. En este contexto, el segundo párrafo del artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el juez no puede ir más allá de lo alegado por las partes ni fundamentar su decisión en hechos diferentes a los que han sido argumentados por las partes. Bajo este enfoque, la aceptación de un recurso de casación por parte de cualquiera de las salas de la Corte Nacional de Justicia, así como la admisión de cualquier recurso ordinario que ponga fin de manera definitiva a un proceso, podría indicar la presencia de error judicial según las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial en consonancia con la Constitución de la República del Ecuador. De hecho, consideramos que, a lo largo de la extensa jurisprudencia nacional de casación, los parámetros establecidos por el mencionado artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos en relación con el error en la evaluación de los hechos y el error en el procedimiento

han ido objetivando y definiendo las características inicialmente subjetivas del error judicial (Asamblea Nacional, 2015).

La Corte Constitucional ha sintetizado la presencia de error judicial en tres situaciones que se asemejan a las causales establecidas en el artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos: en primer lugar, cuando se produce una apreciación incorrecta de los hechos; en segundo lugar, cuando se produce una incorrecta ubicación en el marco legal de las circunstancias fácticas; y, en tercer lugar, cuando se hace un uso inapropiado de las normas legales (Corte Constitucional, 2009). El error judicial puede darse cuando una decisión es cambiada por un tribunal debido a un recurso de apelación ordinario o extraordinario, o por la Corte Constitucional por una acción extraordinaria de protección. La mera alegación de un error judicial no justificaría una demanda por mala administración de justicia si previamente fue rechazada en apelación.

Es clave que la legislación y la jurisprudencia detallen claramente las condiciones y requisitos para que el Estado sea responsable en caso de error judicial. Sería insostenible responsabilizar al Estado por cada decisión judicial anulada o revisada por recursos legales o acciones constitucionales. Para que el Estado asuma responsabilidad por error judicial, debe resultar un daño evidente y ser oficialmente declarado por un tribunal de forma definitiva. (Galarza, 2016).

### **2.1.2. Nociones básicas del error inexcusable**

Como se mencionó, aunque el enfoque principal de este estudio se centra en el error inexcusable, el artículo analizado describe tres comportamientos que pueden realizar los actores involucrados en sus funciones judiciales. El dolo, la negligencia manifiesta y el error inexcusable pueden coexistir, según el órgano administrativo de la Función Judicial. (Pasará, 2019).

No obstante, es importante destacar que el Dr. Gustavo Jalkh Röben (2014) ha expresado claramente su intención de abordar por separado estas tres conductas. Él afirma que, una vez que dejamos de lado la consideración del dolo y la negligencia manifiesta, el error judicial se convierte en un acto que va en contra de una disposición legal expresa, causando perjuicio, y se vuelve inexcusable, ya que ninguna persona con un conocimiento

jurídico mínimo para ejercer la administración de justicia podría justificar el incumplimiento de una norma legal.

La legislación ecuatoriana no proporciona una definición clara y precisa del concepto de error inexcusable ni especifica los elementos que lo componen. Esto da lugar a una amplia gama de interpretaciones, valoraciones y discrecionalidad al determinar y aplicar este término en casos legales. Por lo tanto, es imperativo establecer límites legales para la noción de error inexcusable, comenzando con definiciones fundamentales y luego desarrollando una conceptualización que sirva como base para esta investigación. La falta de una definición precisa en la ley ha causado interpretaciones ambiguas, resultando en diversas opiniones y debates y en la aplicación de esta institución del derecho de manera subjetiva por el funcionario que ejerce la acción disciplinaria.

Además de lo mencionado previamente, es crucial considerar que, en situaciones donde pueda haber una superposición en la resolución de conflictos legales, el artículo 76, numeral 5 de la Constitución de la República establece que, en caso de que surja un conflicto entre dos normativas que contemplan la misma hipótesis de hecho y establecen penas distintas para una misma acción, se debe optar por aplicar la penalidad menos rigurosa, aun si dicha ley se hubiera promulgado después de la comisión de la falta. Además, cuando haya dudas sobre una norma que incluya sanciones, se debe interpretar en favor de la persona que cometió la infracción. Por lo tanto, esta disposición constitucional debería aplicarse cuando aparentemente existen estas tres conductas, especialmente teniendo en cuenta las diferencias entre un acto intencional, uno negligente y el error judicial inexcusable.

Por lo general, el error es una idea errónea o un juicio falso sobre un hecho. Contradicción entre ideas y realidad, es decir, contradice la verdad. Lo inexcusable es algo sin justificación ni excusa, imperdonable (Cabanellas, 2014). El error está intrínsecamente relacionado con la noción de equívoco o inexactitud en un tema específico. La ignorancia puede ser la raíz del error, lo que implica una falta o limitación de conocimiento que puede dar lugar a un razonamiento incorrecto (Hitters, 1984). Para explicar el error inexcusable, usaré puntos comunes como resoluciones del Consejo de la Judicatura, opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejemplos de la Corte Nacional y literatura jurídica.

Para fines de este estudio en particular, dado que la definición en nuestra legislación es insuficiente, consideraremos como error judicial inexcusable aquel que se originó inicialmente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de España y que posteriormente fue elaborado en las decisiones del Tribunal Supremo Español. Por lo tanto, entenderemos que se ha cometido un error judicial cuando, aunque sin intención, se haya emitido una resolución claramente contraria a la ley o se haya omitido algún procedimiento o formalidad que la ley misma ordena seguir bajo pena de nulidad (Oliva, 2010).

Además, se ha afirmado que el error inexcusable es aquel que no admite interpretaciones jurídicas que sean consistentes con las reglas de la lógica y la argumentación legal. El Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando diversos criterios en relación con el error judicial, ha indicado que, por su esencia, este tipo de error es imputable principalmente al juez más que a cualquier otro funcionario judicial. En un sentido estricto, se produce cuando se comete durante un proceso formal de administración de justicia, requiriendo que una norma legítima que establezca una obligación clara, inequívoca y prescriptiva sea abiertamente contravenida sin justificación alguna (Consejo de la Judicatura, 2013).

En este contexto, las decisiones emitidas por la autoridad administrativa de la entidad judicial parecen centrarse exclusivamente en la labor jurisdiccional del juez, aparentemente dejando de lado a otros actores involucrados en la infracción, como los fiscales y defensores públicos. Esta orientación es comprensible, dado que, en última instancia, el juez desempeña el papel principal como director del proceso, donde supervisa principalmente la actividad de los mencionados fiscales y defensores públicos. Sin embargo, esto no implica que estos funcionarios estén exentos de cumplir con sus responsabilidades. Desde una perspectiva doctrinal, se define el error judicial como una equivocación que se produce de manera no intencionada, considerando que se trata de una resolución injusta más que maliciosa, derivada de un limitado entendimiento de las circunstancias o reglas pertinentes. En este contexto, se entiende que este tipo de fallos puede estar motivado por una interpretación incorrecta, causando así confusiones a nivel técnico, pudiendo ser resultado de una ignorancia perdonable, una simple falta de precaución o incluso un suceso imprevisible (Guzmán, 1994).

Es preciso determinar si el error inexcusable implica intencionalidad. Algunos autores, incluyendo a Jaime Marroquín Zaleta, argumentan que es un acto no intencional según lo mencionado previamente. En efecto, el error inexcusable se comprende esencialmente como resultado de la falta de conocimiento por parte del funcionario judicial, e incluso puede estar influenciado por factores externos que lo lleven a cometer dicho error inexcusable. Sin embargo, esto no descarta la posibilidad de que un operador de justicia lo cometa de manera intencional. En este caso, existe la posibilidad tanto de sanciones administrativas, que pueden llevar a la destitución del funcionario judicial, como de responsabilidad penal que pueda derivar de dicha conducta (Zaleta, 2019).

Por lo tanto, el error inexcusable presenta ciertas particularidades que lo distinguen de la noción general de error judicial. En otras palabras, aunque comparten algunas similitudes y características comunes, como ser formas anormales de funcionamiento del sistema de justicia y generalmente implica una equivocación respecto a una situación específica, difieren en el tipo de responsabilidad y en las conductas que nuestra legislación establece para cada uno de ellos (Kelsen, 1988).

La normativa sobre responsabilidad por error inexcusable es un concepto jurídico ambiguo después de analizarlo. La descripción de esta figura está mal redactada, y una interpretación literal y semántica de la norma lleva a una conclusión absurda. En este escrito, no se diferencia culpa y dolo como parte de la infracción; en cambio, parece considerarlos como acciones separadas. En resumen, el error inexcusable en Ecuador es un error flagrante, excepcional y notorio que carece de justificación, siendo irracional e ilógico con respecto a una norma clara.

[Por lo tanto] para que se considere un error inexcusable, deben cumplirse los siguientes requisitos: Debe tratarse de un error grosero, extraordinario y manifiesto que sea completamente absurdo, ilógico e incompatible con cualquier razonamiento basado en un sentido de rectitud; Debe haber una violación evidente de un mandato o hecho claro, explícito e inequívoco. En caso de que exista un escenario con una o más respuestas correctas, la decisión no puede encajar en ninguna de esas respuestas o interpretaciones correctas; La decisión que contiene el error inexcusable debe ser

definitiva y ejecutoriada, es decir, no puede ser modificada o alterada; Debe haber causado daños; No debe existir otro medio de reparación o revisión disponible (Cando, 2018).

La finalidad de la sanción por error inexcusable se integra en la estructura fundamental de la depuración en el sistema de administración de justicia, dirigida a eliminar a los funcionarios deficientes que la componen. Esta medida cobra sentido dentro del marco del sistema de carrera judicial, que difiere de otros sistemas de nombramiento de jueces, fiscales o defensores públicos. En este sistema, los candidatos son seleccionados mediante un riguroso proceso de evaluación de méritos y competencias, que involucra una serie de etapas en las que se evalúa su nivel de conocimientos, experiencia y otros criterios relevantes. Los candidatos que superan estos múltiples filtros tienen la oportunidad de ingresar a la escuela de la Función Judicial y, en caso de destacarse por sus méritos, pueden ser designados como jueces, defensores públicos o fiscales (Malem et al, 2009).

Por lo tanto, es importante destacar que, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el error inexcusable se encuadra dentro de la categoría de error judicial. Sin embargo, se diferencia de este último y, en ese sentido, adquiere autonomía al desempeñar un papel fundamental en la eliminación de los funcionarios deficientes que integran el sistema judicial. Es crucial subrayar que esta infracción afecta exclusivamente a jueces, fiscales y defensores públicos (Arias, 2018).

### **2.1.3. Elementos constitutivos del error inexcusable en Ecuador**

Después de haber realizado una breve conceptualización entre el error judicial y el error inexcusable, es crucial identificar en qué situaciones se puede concluir que ha ocurrido el error inexcusable. Algunos autores han optado por distinguir entre los errores de hecho y los errores de derecho en relación con la clasificación del error judicial. El Consejo de la Judicatura ha aplicado esta distinción en varios casos, mencionando que el error judicial puede ocurrir en un acto que tiene un carácter jurisdiccional tanto formal como material, y que puede clasificarse en errores de derecho y errores de hecho (Consejo de la Judicatura, 2013).



El primer tipo, conocido como error jurídico, surge cuando el juez se aparta significativamente de los estándares legales establecidos por el ordenamiento jurídico para una situación particular o contraviene disposiciones legales. El error de facto sucede al cambiar los hechos del caso judicial (Consejo de la Judicatura, 2013).

No obstante, resulta apropiado, para llevar a cabo un análisis preciso y adecuado de la figura en cuestión, comenzar por distinguir y separar los errores de procedimiento (in procedendo) de los errores de juicio (in iudicando). Estos errores no se limitan únicamente a las sentencias, sino que abarcan todas las acciones judiciales. Además, es fundamental tener en cuenta que no solo los jueces están sujetos a esta sanción, sino que también participan activamente en ella los fiscales y defensores públicos. Por lo tanto, es esencial abordar este tema desde esta distinción, ya que los errores de iure y de facto forman parte integral de los errores en el juicio, y al mismo tiempo, es necesario examinar los errores en el procedimiento, ya que, dentro del contexto de este estudio, el error ha sido y sigue siendo considerado como una imperfección en la actuación (Consejo de la Judicatura, 2013).

Estos elementos se usarán para compararlos con decisiones del Consejo de la Judicatura que pueden determinar el error inexcusable. La tesis se enfocará en la responsabilidad de los jueces en esta figura legal, aunque existen otros sujetos activos. Esto no significa restar importancia a la posible responsabilidad de otros involucrados que podrían provocar esta situación con sus acciones. Según Hernando Devis Echandía, el juez debe dirigir el proceso, tomar decisiones y asegurar la independencia judicial y las acciones de los colaboradores del sistema de justicia (Echandía, 1961).

Desde una perspectiva técnica, los jueces tienen asignados dos tipos de acciones:

a. Actos de gobierno procesal, que son acciones de carácter constitutivo, normativo o extintivo que se realizan dentro del proceso sin afectar directamente el fondo del asunto. Esto puede incluir acciones como la prórroga de un plazo, y cualquier omisión o error en estos actos da lugar a vicios en el procedimiento. b. Actos de composición procesal, que se utilizan para resolver las solicitudes o para resolver el conflicto en sí. Estos actos regulan el fondo del asunto y cualquier omisión o error en ellos da lugar a vicios en el juicio en sí (in iudicando). Se consideran errores in procedendo cuando

el juez incumple ciertas normas de derecho procesal que están diseñadas para guiar su comportamiento durante el curso de un procedimiento judicial. Por otro lado, un error in iudicando se refiere a la infracción de las reglas de derecho sustantivo que deben ser aplicadas en la sentencia de fondo.

Aunque ambos tipos de errores son problemáticos en el proceso, hay autores que argumentan que el error in iudicando es más perjudicial que el error in procedendo. Esto se debe a que, si bien ambos implican un incumplimiento de la ley, el vicio in iudicando representa un error de mayor gravedad, ya que queda registrado permanentemente en la sentencia con la autoridad de cosa juzgada, lo que implica que la ley ha establecido algo que en realidad no ha generado.

El error inexcusable en Ecuador involucra varios elementos constitutivos que es importante comprender para su análisis. Inicialmente, es crucial distinguir entre el error judicial y el error inexcusable. Mientras que el error judicial es una categoría más amplia que abarca varios tipos de errores en la administración de justicia, el error inexcusable es una subcategoría que se enfoca en ciertos errores graves y culposos que pueden generar responsabilidad para los jueces, fiscales y defensores públicos.

Dentro de esta distinción, se resalta la diferencia entre errores de hecho y errores de derecho. Los errores de hecho se refieren a la interpretación incorrecta o la modificación de los hechos en el proceso, mientras que los errores de derecho implican desviarse de las normas legales y jurídicas que deben guiar el procedimiento. Ambos tipos de errores pueden llevar a la sanción por error inexcusable.

Es fundamental comprender que el error inexcusable no se limita a las sentencias judiciales, sino que puede manifestarse en cualquier actuación procesal. Además, involucra no solo a los jueces, sino también a los fiscales y defensores públicos que participan en el proceso judicial. En el análisis de estos errores, se deben considerar dos tipos de acciones judiciales: los actos de gobierno procesal y los actos de composición procesal. Los actos de gobierno procesal son acciones que tienen un impacto en el procedimiento sin afectar directamente el fondo del asunto, como la prórroga de plazos. Los actos de composición

procesal, por otro lado, están destinados a resolver las solicitudes o el conflicto en sí y afectan el fondo del asunto.

Los errores in procedendo se relacionan con el incumplimiento de normas de derecho procesal que guían la conducta de los jueces durante el procedimiento judicial. Por otro lado, los errores in iudicando se relacionan con la infracción de las reglas de derecho sustantivo que deben aplicarse en la sentencia de fondo. Por último, se destaca que algunos argumentan que el error in iudicando es más perjudicial que el error in procedendo debido a su impacto duradero, ya que queda registrado en la sentencia con la autoridad de cosa juzgada, lo que puede llevar a que la ley establezca algo que en realidad no ha generado. En este contexto, es esencial examinar detenidamente las circunstancias en las que se puede considerar que ha ocurrido un error inexcusable y las implicaciones que esto conlleva en el sistema judicial ecuatoriano.

#### **2.1.4. Procedimiento disciplinario judicial ecuatoriano**

De esta manera, observamos que la administración de justicia, a través de la revisión de las actuaciones judiciales que llegan a su conocimiento mediante la presentación de recursos verticales, ya sean estos de naturaleza ordinaria o extraordinaria (como apelaciones, recursos de casación y revisiones en procesos penales), tiene la capacidad de identificar y declarar la incorrección en la tramitación o el error inexcusable por parte de los funcionarios judiciales. Posteriormente, esta información se comunica al Consejo de la Judicatura, que procede a llevar a cabo el correspondiente proceso administrativo. Este procedimiento está regido por lo dispuesto en el artículo 131, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

Por ende, la competencia atribuida a la administración de justicia en relación con el "error inexcusable" parece estar limitada, ya que, aunque se le concede la facultad de identificar dicho error, la responsabilidad de sancionar recae en el Consejo de la Judicatura. La autoridad para imponer sanciones es una prerrogativa exclusiva del Consejo de la Judicatura, que, además de las normas establecidas en el COFJ (Código Orgánico de la Función Judicial), se rige procesalmente por las disposiciones del Reglamento para el

Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en adelante denominado "Reglamento Disciplinario" (Consejo de la judicatura, 2015).

Sin embargo, en lo que respecta a la identificación del "error inexcusable" a través del proceso judicial, no existe un procedimiento especial destinado a tal fin. En cambio, este proceso se basa únicamente en la decisión fundamentada del tribunal ante el cual se ha presentado un recurso de naturaleza vertical. Es responsabilidad de dicho tribunal, en función de la aplicación del marco legal y de acuerdo con los requisitos previamente establecidos, emitir de manera razonada, lógica y motivada sus resoluciones en relación con si es adecuado o no determinar la existencia de un error inexcusable.

En esta línea, el tribunal tiene la responsabilidad no solo de emitir su decisión con respecto al caso específico, sino también de evaluar si el juez que pronunció la sentencia en cuestión cometió un error que pueda ser considerado como inexcusable, de acuerdo con lo establecido en la normativa previamente mencionada. Esta disposición legal es de carácter obligatorio y no discrecional, ya que los jueces de apelación están obligados a acatar. No obstante, esta disposición parece presentar desafíos, debido a la ambigüedad del concepto de "error inexcusable," la posibilidad de un espíritu de cuerpo dentro del sistema judicial, la falta de criterios vinculantes, y la dificultad inherente de evaluar un caso específico en relación con la conducta de un tercero (Consejo de la judicatura, 2015).

Como ya se ha mencionado, el Pleno del Consejo de la Judicatura es la autoridad responsable de sancionar el error inexcusable. Por ende, es necesario aludir a las normativas del COFJ y el Reglamento Disciplinario al respecto.

El proceso administrativo sancionatorio puede comenzar de tres maneras diferentes: la primera es a través de una denuncia formal que debe cumplir con ciertos requisitos; la segunda es a través de una queja; y la tercera es mediante una investigación de oficio. Sin embargo, el Reglamento Disciplinario contiene una serie de normas comunes que se aplican a todos los procedimientos. Estas normas se refieren principalmente a la contestación, para la cual se dispone de un plazo de cinco días a partir de la notificación del sumario, así como a la presentación de pruebas y la etapa de prueba, que se abre por un período común de cinco días. Además, se establecen

reglas para la resolución y su posibilidad de impugnación (Consejo de la Judicatura, 2015).

La denuncia debe cumplir con ciertos requisitos específicos, los cuales están detallados en el artículo 113 del COFJ. Los requisitos consisten en dar nombres completos del denunciante, identificar el servidor judicial afectado, resumir los hechos denunciados, describir en detalle la presunta infracción disciplinaria y circunstancias, especificar las normas supuestamente violadas, presentar pruebas disponibles y proporcionar dirección de contacto.

La queja no está sujeta a los requisitos establecidos para la denuncia. Sin embargo, solo puede ser presentada por ciertas autoridades, incluyendo al Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Contralor del Estado, el Procurador General del Estado, el Presidente y los vocales del Consejo de la Judicatura, las principales autoridades de los órganos autónomos, los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de las Cortes Provinciales, los Tribunales Penales y los Juzgados de primer nivel, así como el Comandante General y los jefes de unidades de la Policía Nacional, y el auditor interno institucional (Cando, 2018).

La investigación de oficio comienza directamente por el director provincial del Consejo de la Judicatura o la unidad designada para ello. El Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario investiga y decide si se inicia un procedimiento disciplinario en estos casos. Por otro lado, según el artículo 115 del COFJ, la denuncia o queja puede ser rechazada por tres razones:

- a. Si los hechos mencionados en la denuncia no constituyen una violación a las normas disciplinarias.
- b. Si ha transcurrido el tiempo límite para tomar medidas disciplinarias, es decir, si la acción disciplinaria ha prescrito.
- c. Si la denuncia impugna cuestiones relacionadas con la interpretación de normas legales, la valoración de pruebas u otros asuntos puramente jurisdiccionales. En este

caso, se remite un informe únicamente a la Unidad de Talento Humano para su revisión en relación con el desempeño de los funcionarios judiciales (Cando, 2018).

Es relevante destacar el último criterio de no admisión, ya que está relacionado con el enfoque central de esta tesis. Esta excepción en la normativa excluye de la posibilidad de sanción a la actividad jurisdiccional de los administradores de justicia, lo que potencialmente podría crear una contradicción entre el concepto de error inexcusable y esta excepción.

Para iniciar el proceso de sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Disciplinario, se emite un acto administrativo que incluye los nombres completos del servidor judicial, una descripción de los hechos que están bajo investigación, la calificación de la presunta infracción disciplinaria, los medios de prueba que se utilizarán, la solicitud de llevar a cabo las diligencias necesarias, una advertencia al individuo investigado para que responda en un plazo de cinco días respecto a la notificación y la solicitud de pruebas, la dirección para recibir notificaciones, y finalmente, la instrucción de obtener copias certificadas de la acción de personal en relación con el puesto actual o pasado del individuo bajo investigación, su estado laboral actual y cualquier historial de sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto (Asamblea Nacional, 2017).

El artículo 36 del Reglamento Disciplinario establece que se admitirán todos los medios de prueba permitidos por las leyes aplicables a la materia, a excepción de la confesión e inspección. Para la presentación de estas pruebas, se otorga un plazo de cinco días. Una vez que se ha completado el período de prueba, el plazo de quince días es determinante según la gravedad de la sanción:

- En el caso de sanciones que impliquen una amonestación, se debe emitir una resolución debidamente fundamentada.
- Para sanciones de suspensión o destitución, se debe enviar un informe motivado que incluye la identidad del individuo bajo investigación, los hechos atribuidos a él, las pruebas presentadas en el expediente, la calificación de la presunta infracción disciplinaria y una recomendación al Pleno del Consejo de la Judicatura. Esta recomendación no es vinculante y se refiere al tipo de sanción que podría imponerse al individuo bajo investigación (Asamblea Nacional, 2017).

### **2.1.5. Nociones básicas de la independencia judicial**

La independencia judicial es clave en las democracias modernas al basarse en la separación de poderes, que busca establecer controles y proteger los derechos individuales de los ciudadanos; Las Cortes pueden revisar actos de otras funciones del Estado para garantizar que cumplen con la Constitución. Esta independencia del juez se basa en su fuero interior, ya que debe querer ser independiente para serlo verdaderamente y tomar decisiones acordes a la ley y su conciencia.

El concepto de independencia judicial debe entenderse no como una licencia para actuar arbitrariamente, ni como un recurso sólo a normas jurídicas sancionadas por el Estado, sino como expresión de la convicción personal del juez. Esta convicción debe manifestarse en la aplicación imparcial de la ley. La independencia judicial no debe ser resultado de una prescripción legal, sino como reflejo de la integridad interna del juez. No obstante, el marco jurídico apoya al permitir que los jueces se sientan reforzados en sus cargos y desempeñen sus funciones con confianza e imparcialidad, garantizando así que sus decisiones se respeten y confirmen.

Desafortunadamente, es imprescindible admitir que la intervención en el sistema judicial, tanto a nivel nacional como internacional, es un aspecto irrefutable en el entorno que nos concierne. Varios gobiernos han participado en esta práctica en algunos casos y de manera más discreta en otros.

La independencia judicial es crucial, como se muestra en este análisis donde se expone a Ecuador como un Estado democrático debe tener contrapesos para prevenir el abuso de funciones y evitar la concentración de poder en una sola persona. La Ley como manifestación de la voluntad popular y la Constitución como base del sistema legal. Es necesario tener órganos independientes y reconocidos constitucionalmente para garantizar los derechos y libertades, aplicar las normas con imparcialidad, controlar la legalidad administrativa y brindar tutela efectiva de derechos e intereses.

El autor Alexander Hamilton, uno de los artífices de la Constitución de Estados Unidos, según cita el autor Nader Kuri J., (2008) escribió:

No hay libertad, si el poder de la justicia no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo. La libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí tendrá todo que temer de la unión de ésta con cualquiera de los otros departamentos. (p. 100).

Esta afirmación es acertada y relevante, siendo vital su respeto ante la situación actual de interferencia en la independencia judicial por parte de otros poderes estatales. La independencia judicial es crucial para la estructura y operación del poder judicial. Por eso, se merece el reconocimiento constitucional que establece este principio. En varias Cartas Políticas de otras naciones se considera esencial este mandato de optimización, también la Constitución de Ecuador lo menciona en su artículo 168, numeral 1:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley (CRE, 2008, art. 168).

En teoría, las funciones del Estado se consideran independientes entre sí, sin que ninguna posea autoridad superior sobre las demás. Este principio fue ampliamente aceptado por los estados a nivel mundial después de la Revolución Francesa. Sin embargo, en la práctica, esta supuesta independencia resulta cuestionable, particularmente en nuestro contexto. Es evidente que las otras ramas del Estado ejercen una influencia significativa sobre la función judicial. Un ejemplo claro de esta situación es la reciente reorganización del sistema judicial, la cual ha sido caracterizada por su carácter grotesco, repudiable y vergonzoso. En este proceso, la interferencia política ha sido notoria, buscando designar jueces que respondan exclusivamente a intereses partidistas, en detrimento de la integridad y la autonomía de la justicia, así como del honor de juristas respetables.

La experiencia ecuatoriana ha dejado una profunda huella en la mentalidad y cultura de sus ciudadanos, lo que hace que sea un desafío comprender el concepto de independencia judicial. Además, este desafío se intensifica debido al amplio campo del derecho en constante



expansión y la interacción de principios de importancia constitucional, como la imparcialidad y la unidad jurisdiccional.

Es lamentable observar cómo la independencia judicial, en muchas ocasiones, se convierte en una expresión superficial, casi un eslogan que se asocia de inmediato con cuestiones judiciales, sin prestar la debida atención a su contenido real. Cuando se profundiza en este concepto, a menudo nos enfrentamos a contradicciones inherentes a la propia noción de independencia judicial. Es importante destacar que la independencia de un juez no significa que pueda convertirse en un empleado del poder ejecutivo o legislativo. Sin embargo, tampoco debe convertirse en un empleado de la Corte o el Tribunal Supremo (Zaffaroni, 2009).

Siguiendo el planteamiento de Eugenio Zaffaroni, llegamos a la conclusión de que la independencia judicial no debe ser considerada simplemente como una expresión vacía de significado, sino como un contenido fundamental. Un juez no debe estar subordinado ni a otras ramas del Estado ni a sus colegas en la judicatura.

Esta noción nos lleva a afirmar que un juez alcanza la independencia cuando toma sus decisiones basadas en el cumplimiento estricto del Derecho y actúa de acuerdo con su propia convicción al resolver los casos que llegan a su conocimiento. En otras palabras, un juez independiente no se ve influenciado ni por presiones externas ni por la opinión de otros jueces, sino que ejerce su función de manera autónoma y objetiva, guiándose únicamente por los principios y normas legales que rigen el caso en cuestión.

Cuando nos sumergimos en el análisis de la independencia judicial, nos enfrentamos a una innegable contradicción, como lo señala Milton Díaz Velásquez. La tarea de conceptualizar la independencia judicial no resulta sencilla debido a la vaguedad y complejidad inherente a sus términos. Además, los límites de este concepto están fuertemente influenciados por los contextos sociales, históricos y, sobre todo, funcionales que están estrechamente relacionados con el papel y la función de los jueces (Velásquez, 2018).

En otras palabras, la independencia judicial es un concepto que no se presta a definiciones simples y estáticas, ya que su significado evoluciona a lo largo del tiempo y

varía de un lugar a otro en función de las dinámicas sociales y las necesidades de un sistema legal en particular. Por lo tanto, su comprensión profunda requiere una consideración cuidadosa de estas complejidades y un análisis reflexivo de cómo los jueces desempeñan su papel en un contexto dado.

Este enfoque coincide con la complejidad que presenta el concepto de independencia judicial. El autor nos indica que esta independencia no es directamente observable en la realidad, pero es más factible detectar casos en los que se ha producido una clara injerencia en el sistema de justicia. Por lo tanto, sugiere la utilización de indicadores basados en suposiciones normativas que promuevan la autonomía del poder judicial, siempre y cuando estas suposiciones se cumplan. Se enfatiza que la independencia judicial nunca puede considerarse como una entidad completa, sino más bien como un proceso en constante evolución y mejora, que se desarrolla de manera continua a lo largo del tiempo y en un contexto territorial específico (Basabe, 2007).

#### **2.1.6. Principio de independencia judicial y su posible vulneración por la acción disciplinaria de oficio ejercida por el Consejo de la Judicatura.**

Según el artículo 168, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia es la garantía de independencia tanto interna como externa. Este artículo prohíbe cualquier infracción de dicho principio y establece que cualquier violación conlleva responsabilidad en los ámbitos administrativo, civil y penal, de acuerdo con la legislación vigente.

En relación con el bloque de constitucionalidad, es relevante destacar que la independencia judicial goza de protección en instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho a ser escuchado por un juez o tribunal que sea independiente, imparcial y competente se encuentra consagrado en diversos tratados y declaraciones. Estas garantías se reflejan, entre otros, en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en las resoluciones adoptadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Burelli, 2008).

Este principio es un requisito fundamental inherente a todas las personas y constituye un pilar esencial del sistema de justicia que el Estado debe garantizar. De acuerdo con Juan Montero Aroca, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha enfatizado en múltiples ocasiones que la determinación de la independencia de un tribunal o juez debe considerar varios factores, como el método de nombramiento, la duración de sus mandatos y la existencia de salvaguardias contra presiones externas (Aroca, 2008).

En este contexto, es crucial destacar que la independencia de un juez no se establece únicamente a partir de la existencia de un estatuto o regulación que promueva la independencia judicial. Más bien, esta independencia se forja desde el mismo momento de su nombramiento, dependiendo del sistema de selección y la integridad de toda la estructura que compone la carrera judicial. Por lo tanto, tener una normativa que establezca la independencia de un juez no garantiza necesariamente su independencia real, ya que esto depende de la ausencia de presiones tanto externas como internas en el desempeño de sus funciones, así como de su ética y principios personales.

Según la perspectiva del autor Germán, la independencia judicial se caracteriza principalmente por su connotación negativa, que se manifiesta en la ausencia de interferencias en la función de administrar justicia. Esto implica que ni el poder ejecutivo ni el poder legislativo, las partes involucradas en un proceso legal, los actores sociales ni otros organismos relacionados con la administración de justicia deben influir en el ejercicio de esta labor. Esta independencia judicial abarca dos dimensiones fundamentales: una de naturaleza personal o subjetiva, relacionada con la integridad y autonomía de los jueces en su toma de decisiones; y otra de carácter institucional, que se refiere a la independencia de la institución judicial en su conjunto (German, 2003).

Por otra parte, según Owen Fiss, un juez independiente es aquel que no está sujeto a la influencia o control de ninguna persona o entidad, lo que implica independencia tanto de las partes en disputa como de la autonomía en las relaciones con colegas, así como la necesaria separación de las instituciones políticas y del público en general para preservar la independencia del poder judicial. Así mismo señala que, el respeto por la independencia judicial puede requerir que la parte actualmente en el control del gobierno renuncie a algunos

de sus objetivos políticos. Sin embargo, también significa que, una vez que esa parte deje el poder, sus oponentes se encontrarán con restricciones similares (Fiss, 2018).

Uno de los casos relevantes que se ha tomado para el presente estudio es el sustanciado por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura en contra de los doctores José Suing Nagua y Gustavo Durango Vela, ex juez y ex conjuez de la Corte Nacional de Justicia, en el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la existencia de error inexcusable a causa de resolver un recurso de casación con base a una causal distinta a la propuesta por el recurrente y porque se valoró (presuntamente) la prueba como si se tratase del antiguo recurso de tercera instancia. Sin entrar a analizar a fondo el asunto, los hechos acusados por el Pleno del Consejo de la Judicatura caen en el plano de la revisión de la actuación jurisdiccional pues, señalan como una de las causales para que se haya configurado el error inexcusable la interpretación que dio dicho Tribunal sobre la procedencia o no de una causal de casación, sin considerar, por ejemplo, que existen muchos otros casos en los que la Corte Nacional y la ex Corte Suprema de Justicia, en materia tributaria, fueron mucho más laxos al momento de resolver los recursos de casación planteados. Resulta notable la forma en que el Pleno del Consejo de la Judicatura abordó la revisión de una actuación jurisdiccional, incluyendo una revisión de su fundamentación. Esto es aún más sorprendente dado que no se ha evaluado si se trata de una cuestión de interpretación de normativas, ni se ha considerado si el error se cometió de manera recurrente, ni se han explorado otras posibles soluciones al problema, entre otros requisitos establecidos para la determinación del error inexcusable (Cando, 2018).

También se han registrado situaciones en las que el Consejo de la Judicatura ha impuesto su punto de vista por encima del criterio judicial, lo que ha tenido un impacto negativo en la independencia judicial. Un ejemplo de esto ocurrió en el caso del expediente disciplinario MOT-142-UCD-012-PM, en el cual se afirmó: "Tras analizar los hechos, se concluye que los servidores judiciales bajo revisión cometieron un error inexcusable al aplicar incorrectamente disposiciones claras de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al sostener que la Acción de Protección no procede cuando un acto administrativo supuestamente violatorio de un derecho puede ser impugnado a través de la

vía judicial". Esta decisión desconoció la naturaleza legal de la acción de protección y puso en tela de juicio la independencia judicial, ya que era evidente el criterio que se estaba tratando de imponer a través de esta determinación, es decir, evitar la admisión y concesión de las acciones de protección que se presentaban contra las decisiones estatales. Una situación similar se abordó en el expediente disciplinario No. MOT-126-SNCD-2014-AB y A-0661-UCD-012-PRS.

De esta manera, bajo el pretexto de aplicar el concepto de "error inexcusable", el Consejo de la Judicatura ha venido examinando las actuaciones de los operadores judiciales, lo que ha resultado en una interferencia en el ámbito del principio de independencia judicial. Además, la manera en que se ha aplicado la noción de "error inexcusable" por parte del Consejo de la Judicatura ha creado un mecanismo de presión psicológica sobre los administradores de justicia (Rogel, 2023). Ante la amenaza de una medida tan drástica como la destitución, se intenta imponer ciertos criterios no a través de precedentes vinculantes, sino mediante decisiones administrativas del órgano administrativo de la Función Judicial, a pesar de las negativas enérgicas del Consejo de la Judicatura al respecto. No obstante, en caso de que los operadores de justicia desobedezcan estos criterios del órgano administrativo, es altamente probable que se les sancione con la destitución por "error inexcusable".

En síntesis, la independencia judicial es un principio fundamental en un Estado de Derecho y es esencial para garantizar la imparcialidad y la equidad en el sistema de justicia. Este principio, respaldado por normativas nacionales e internacionales, se basa en la idea de que los jueces deben tomar sus decisiones libres de influencias externas y presiones, asegurando así la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, hemos observado que la aplicación del concepto de "error inexcusable" por parte del Consejo de la Judicatura ha dado lugar a la revisión de las decisiones judiciales, lo que ha planteado preocupaciones legítimas sobre la independencia judicial; por cuanto, el Consejo de la Judicatura ha estado ejerciendo competencias jurisdiccionales que constitucionalmente no posee. Esta revisión administrativa de las actuaciones judiciales ha generado un ambiente de presión sobre los

administradores de justicia, quienes pueden temer represalias si sus decisiones no coinciden con los criterios del órgano administrativo.

Es importante recordar que la independencia judicial no se limita solo a tener normativas que promuevan esta independencia, sino que debe ser una realidad en la práctica, reflejándose en la integridad y la autonomía de los jueces en la toma de decisiones. La independencia judicial no es solo una garantía para los jueces, sino también para los ciudadanos, ya que asegura que sus derechos sean protegidos de manera imparcial.

Por lo tanto, es crucial que se encuentre un equilibrio adecuado entre la necesidad de supervisar la conducta de los jueces y respetar su independencia en la toma de decisiones. Cualquier interferencia indebida en la independencia judicial socava la confianza en el sistema de justicia y puede tener un impacto negativo en el Estado de Derecho. La aplicación del "error inexcusable" debe realizarse con la debida consideración de los principios de independencia judicial y equidad, y no debe utilizarse como una herramienta para coaccionar a los administradores de justicia. El respeto a la independencia judicial es esencial para garantizar un sistema de justicia justo y eficaz en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

## **2.2. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación se encuentra vinculada a un enfoque cualitativo en razón de que la información recopilada en este trabajo se basa en lo siguiente: una revisión bibliográfica que aborda las características de la figura del error inexcusable y sus efectos desde la perspectiva de la acción disciplinaria; la doctrina que emplea la conceptualización y nociones de la materia de estudio; el marco legal que está contenido en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, las sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Nacional, y el estudio de casos analizados por el máximo órgano de justicia constitucional.

Debido a que esta investigación se asienta en su fundamentación teórica y el análisis documental de los conocimientos proporcionados por el auge científico, la tipología de investigación es pura; y, tiene como objeto profundizar la realidad jurídica del error inexcusable, esto es, sus causas de sanción que son mediante la constitucionalidad

condicionada de la declaratoria de error inexcusable y los efectos que produce la acción disciplinaria de oficio por parte del Consejo de la Judicatura.

En este sentido, el carácter descriptivo, dado que el investigador busca el descubrimiento de relaciones entre las variables, pero sin llegar al establecimiento de relaciones causales entre ellas, sino más que todo, el grado de asociación que guardan. Asimismo, es una investigación explicativa por el estudio de las variables estableciendo las relaciones causales entre ellas y en la presente se encuentra orientado a abordar la problemática específica relacionada con la sanción de destitución por error inexcusable en la Función Judicial de Ecuador, de manera que se pueda profundizar en el estudio y asegurar la coherencia con los principios de independencia judicial y seguridad jurídica.

La investigación adoptará un nivel de profundidad sustancial, involucrando un análisis detenido de la normativa legal, jurisprudencia, y casos específicos que ilustran la problemática. Se explorarán en detalle las decisiones judiciales, la interpretación de la ley, y las implicaciones de la sanción por error inexcusable en la independencia judicial y la seguridad jurídica.

El problema abordado tiene una escala significativa, ya que implica a los servidores judiciales de Ecuador y su susceptibilidad a sanciones que podrían afectar la independencia judicial. El análisis se llevará a cabo considerando casos representativos y evaluando el impacto general en el sistema judicial del país desde un estudio de carácter transversal ya que, los datos recopilados fueron en un momento temporal delimitado al universo y muestra.

### **2.2.2. UNIVERSO Y MUESTRA**

El universo está integrado o conformado por el total de normas jurídicas que tengan relación con la problemática en cuestión, en tal caso se revisa de forma concreta normas sustantivas y adjetivas de carácter penal, así como normas y principios constitucionales al igual que a nivel de instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo todos estos fundamentos valorados por la Corte Constitucional y por la justicia penal ordinaria.

La muestra se define por las normas sobre error inexcusable, independencia judicial y sistema judicial. De este modo, se puede constatar que cada una de estas normas contiene preceptos que permiten comprender cómo están constituidos y representados cada uno de estos elementos.

### Muestra

Variable Independiente de la Hipótesis	Normativa y/o sentencias
La acción disciplinaria por la infracción de error inexcusable, ejercida de oficio por el Consejo de la Judicatura.	Constitución (2008) Código Orgánica de la Función Judicial art. 109 numeral 7 Sentencia No. 3-19-CN/20 Sentencia No. 964-17-EP/22 Resolución de Corte Nacional de Justicia No. 12-020 Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura

Variable dependiente de la Hipótesis	Normativa y/o sentencias
Vulneración al principio de independencia judicial.	Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político art. 14 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional art. 40 Constitución de la República del Ecuador, art. 168 numeral 1

Diseñado por: Abg. Josué González

### 2.2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Se ha utilizado el análisis documental en esta investigación, que se basa en aportes teóricos y fundamentos jurídicos de derecho interno e internacional de derechos humanos, junto con estudios de caso prácticos. En ese contexto, se pueden definir los componentes de la investigación para identificar sus variables. La investigadora usará la guía de observación para analizar el documento según las variables de la hipótesis.

La guía de observación muestra la relación entre las variables y la hipótesis así:



## Hipótesis de trabajo y variables

La hipótesis planteada en este trabajo versa sobre el hecho de que la acción disciplinaria ejercida de oficio por el Consejo de la Judicatura, para sancionar a los servidores judiciales con la destitución de su cargo por la infracción gravísima de error inexcusable vulneraría el principio constitucional de independencia judicial. Es necesario realizar la determinación respectiva de cada una de las variables tanto independiente como dependiente que son descritas en la siguiente guía de observación:

Tabla 2 Guía de Observación

Variables de la hipótesis	Normas jurídicas	Dimensiones y características	Criterios			Observaciones
			Observable	Parcialmente Observable	No Observable	
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> La acción disciplinaria por la infracción de error inexcusable, ejercida de oficio por el Consejo de la Judicatura.	<b>CRE Art. 11 numeral 9</b>	Constitución como norma fundamental  Principio de tutela judicial efectiva  Derecho al debido proceso	X			La norma suprema reconoce la responsabilidad estatal en el caso de que sus funcionarios con poder jurisdiccional actúen contrarios al derecho a la tutela judicial efectiva y/o al debido proceso.
	<b>CRE Art. 82</b>	Seguridad Jurídica		X		Si bien es cierto la Constitución reconoce la acción disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura conforme a la ley, se estaría vulnerando la seguridad jurídica si esta es ejercida de oficio ya que, no se respeta la independencia judicial.
	<b>COFJ Art. 102 103 104</b>	Acción disciplinaria			X	

	<b>COFJ Art. 105</b>	Destitución del cargo	<b>X</b>			La ley determina la aplicabilidad de esta sanción por parte del Consejo de la Judicatura.
	<b>COFJ Art. 109 numeral 7</b>	Infracciones gravísimas	<b>X</b>			La norma contiene expresamente que esta infracción conlleva una acción disciplinaria.
	<b>COFJ Art. 109 numeral 7 109.1 109.2 109.3 109.4</b>	Error inexcusable	<b>X</b>			La norma determina desde criterios conceptuales y procedimentales la aplicación del error inexcusable, la cual está condicionada constitucionalmente a la declaración previa.
	<b>COFJ 110 111 112 112.1 113 114 115 116 117</b>	Potestad disciplinaria		<b>X</b>		La norma contempla las circunstancias constitutivas para la sanción, pero el Consejo de la Judicatura tiene un criterio discrecional para la determinación de dicha sanción, tanto es así que puede resolver no sancionar a pesar de la declaratoria.

		Control de constitucional, competencia exclusiva de la Corte Constitucional	X		La Corte Constitucional al haber ejercido el control de constitucionalidad sobre la figura del error inexcusable ha eliminado la acción disciplinaria del Consejo de la Judicatura que tenía de oficio.
	<b>Sentencia No. 3-19-CN/20</b>	Competencia para la declaratoria jurisdiccional previa			
	<b>Sentencia No. 964-17-EP/22</b>	Requisitos y parámetros dirigidos al Consejo de la Judicatura para la toma de decisiones administrativas sancionatorias			
		La inconstitucionalidad de la actuación de oficio del Consejo de la Judicatura			
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>	<b>C.R.E</b>	Norma fundamental de la Nación	X		La Constitución es norma suprema y prevalece sobre la demás del ordenamiento jurídico.
<b>Vulneración al principio de independencia judicial.</b>	<b>Art. 168 numeral 1</b>	Responsabilidad del Estado			El Estado es responsable por la inadecuada administración de justicia frente a sus ciudadanos.
	<b>Sentencia No. 3-19-CN/20</b>	Independencia Judicial	X		La Corte Constitucional desarrolla jurisprudencia sobre el principio de independencia externa e interna de la Función Judicial
	<b>COFJ Art. 113</b>	Ejercicio de acción		X	La Corte Constitucional al haber ejercido el control de constitucionalidad sobre la figura del error inexcusable ha eliminado la acción disciplinaria del Consejo de la Judicatura que tenía de oficio, garantizando y protegiendo el principio de independencia de la que goza la administración de justicia, cesando definitivamente la vulneración que existía con anterioridad a la reforma del COFJ.

Elaborado por el Abg. Josué González Medina

## **Definición conceptual de las variables y dimensiones**

### **Variable Independiente: Error Inexcusable**

- **Definición Conceptual:** El error inexcusable se refiere a una falta grave cometida por un servidor judicial en el ejercicio de sus funciones, caracterizada por la ausencia de una justificación razonable. Este tipo de error puede involucrar la aplicación incorrecta de la ley, la omisión de normativas pertinentes, o una interpretación errónea de la legislación vigente.
- **Dimensión: Ley Orgánica**
  - Esta dimensión se relaciona con el marco legal y normativo que define y regula el error inexcusable en Ecuador, específicamente en el Código Orgánico de la Función Judicial. La investigación se centrará en cómo la ley establece y describe el error inexcusable, y las implicaciones legales que conlleva.

### **Variables Dependientes: Independencia Judicial y Seguridad Jurídica**

- **Independencia Judicial**
  - **Definición Conceptual:** La independencia judicial es el principio que asegura que los jueces y servidores judiciales pueden tomar decisiones basadas exclusivamente en la ley y los hechos del caso, libres de presiones externas, influencias indebidas o temores de sanciones.
  - **Dimensión: Norma Fundamental de la República**
    - Se enfoca en cómo el principio de independencia judicial está arraigado y protegido en la Constitución de la República del Ecuador y en qué medida la aplicación de sanciones por error inexcusable puede afectar este principio.
- **Seguridad Jurídica**

- **Definición Conceptual:** La seguridad jurídica se refiere a la certeza y previsibilidad del sistema legal, donde los derechos y responsabilidades están claramente definidos y protegidos, y las decisiones judiciales son consistentes y transparentes.
- **Dimensión: Norma Fundamental de la República**
  - Esta dimensión aborda cómo la seguridad jurídica, como un derecho garantizado en la Constitución de Ecuador, puede verse impactada por la manera en que se define y se aplica el concepto de error inexcusable dentro del sistema judicial.

Estas definiciones y dimensiones proporcionan un marco claro para explorar cómo el concepto de error inexcusable, su aplicación y las consecuencias que conlleva, interactúan con los principios fundamentales de independencia judicial y seguridad jurídica en Ecuador. La investigación se enfocará en analizar estas interacciones y evaluar sus implicaciones para el sistema de justicia.

#### **Definición Operacional de las Variables:**

En este estudio, se identifica el error inexcusable mediante un análisis exhaustivo de casos judiciales específicos en los que se haya cometido una falta grave por parte de un servidor judicial. Se considera error inexcusable cualquier acción u omisión que contradiga claramente las disposiciones legales aplicables o que demuestre una interpretación arbitraria o errónea de la ley. Para esta evaluación, se emplea una escala de evaluación que permite determinar el grado de gravedad del error, considerando factores como el impacto del error en el caso, la evidencia de negligencia o falta de diligencia por parte del servidor judicial, y la presencia o ausencia de justificación razonable para la conducta errónea.

Por otro lado, la independencia judicial se evalúa mediante la revisión de la jurisprudencia y la normativa relacionada con la garantía de este principio en la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, se analizan casos en los que se cuestiona la independencia judicial debido a la aplicación de sanciones por error inexcusable, así como

cualquier evidencia de presiones externas o influencias indebidas sobre los jueces. Para esta evaluación, se utiliza una combinación de análisis cualitativo de los argumentos presentados en los casos judiciales y entrevistas con expertos legales para evaluar el grado de independencia judicial en cada situación.

Por último, la seguridad jurídica se examina mediante la revisión de la normativa constitucional y legal relacionada con la protección de los derechos y la certeza del sistema legal en Ecuador. En este sentido, se analizan casos en los que la aplicación de sanciones por error inexcusable genera incertidumbre o inseguridad respecto a la interpretación y aplicación de la ley. Para esta evaluación, se realiza un análisis cualitativo de la consistencia y transparencia de las decisiones judiciales en los casos examinados, así como entrevistas con actores clave del sistema judicial para identificar percepciones sobre la seguridad jurídica en relación con el error inexcusable.

## **ANÁLISIS DE CASO**

### **Sentencia No. 3-19-CN/20**

La Corte estableció que, en el caso concreto, el CJ declaró de forma directa el error inexcusable sin la declaración jurisdiccional previa. Por tanto, se puede configurar la vulneración de derechos constitucionales que deben ser valorados por el juez que presentó la consulta de norma. Ahora bien, en esta última parte se señala que los efectos de esta sentencia serán hacia el futuro. Lo cual, dejaría en un proceso de indefensión a quienes han impugnado su destitución bajo la aplicación de la misma norma cuya constitucionalidad ha sido objeto de esta sentencia.

Concordante con lo mencionado, la Corte Constitucional manifestó que el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional, siempre y cuando se cumpla una declaración judicial previa que determine el dolo, negligencia o error antes de iniciar el sumario administrativo contra un fiscal, juez o defensor público; Esta declaración debe hacerla el juez de alzada que conozca un recurso del nivel inferior.

Igualmente, ordenó que el juez consultante aplique estas dos primeras disposiciones en la parte decisoria de la acción de protección que tenía a su cargo. Estos pronunciamientos solo aplicarán hacia adelante, salvo disposición contraria. Además, insistió en que la declaración inicial de dolo, negligencia manifiesta o error grave debe explicarse

correctamente y que el proceso administrativo necesita cumplir con el debido proceso legal. Incluye el derecho a la defensa del funcionario judicial y la obligación de motivar las decisiones por parte de las autoridades.

La CCE analiza si la aplicación del artículo 107 numeral 9 afecta la independencia judicial interna. Se plantearon cuatro subproblemas clave para resolver la consulta de norma. La Corte estableció que la independencia judicial es esencial para la administración justa y garantiza el debido proceso.

Realizando distinciones clave entre los tipos de independencia judicial, los cuales, aunque con nombres diferentes, comparten similitudes en su significado. El máximo órgano de interpretación destaca la independencia judicial interna y la responsabilidad de los jueces con su destitución; la estabilidad de los jueces es crucial para su independencia, pero pueden ser destituidos por errores graves. Esta afirmación abarca dos etapas: una legal y una de imposición de sanciones. Todas las decisiones deben estar justificadas, principalmente dentro del ámbito de competencia de los tribunales.

Al interpretar la norma conforme a la Constitución, se determinó que no violaría la independencia judicial interna, la legalidad ni la seguridad jurídica. Sin embargo, si el CJ hubiera aplicado directamente estas formas de error judicial, violaría esos principios.

En síntesis, los argumentos concuerdan en forma y contenido. Sin embargo, la sentencia futura podría dejar a exfuncionarios judiciales removidos en una posición de vulnerabilidad debido a la aplicación de esta figura legal polémica.

### **Sentencia No. 964-17-EP/22**

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante esta sentencia encontró un error grave en la actuación de varios jueces, tras aceptar un caso de violación al derecho a la seguridad jurídica.

La Corte consideró que las autoridades judiciales cometieron un grave error al aceptar un recurso que no existía, así como suspender el proceso y no responder a lo solicitado por el Tribunal. Las medidas cautelares volvieron a estar en vigor luego de ser revocadas, lo que invalida su carácter transitorio y sujeto a revocación, contraviniendo así el artículo 35 de LOGJCC.

La CCE decidió que los jueces sean investigados por el CJ para determinar su responsabilidad y castigo, como parte de las reparaciones. Asimismo, le instruyó a publicar la sentencia en su web durante seis meses y difundirla entre diversos profesionales en un plazo de quince días.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su fallo No. 964-17-EP/22, nos recuerda que el derecho a recurrir depende de los lineamientos que al respecto se determinen de manera expresa en el texto de la ley, por lo que su alcance como garantía del derecho a la defensa, al debido proceso, y como forma de expresión del principio de impugnación procesal, se encuentra condicionado, sin que esto implique una vulneración de su aplicación en nuestro sistema de administración de justicia respecto del recurso extraordinario de casación penal.

En el caso concreto, la Corte evidenció que el juez que conoció las medidas cautelares y que en su momento las revocó, también concedió el recurso de apelación presentado por la empresa solicitante en contra del auto que resolvió aceptar la revocatoria de dichas medidas. Al respecto, la Corte determinó que la concesión del recurso de apelación presentado en contra del auto que aceptó la revocatoria de las medidas cautelares y los autos dictados por la sala de apelación (avoco conocimiento y suspensión del proceso coactivo) sí vulneraron el derecho a la seguridad jurídica del SENAE.

## **ANÁLISIS DE LAS NORMAS LEGALES**

### **Constitución de la República del Ecuador**

El artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece lo siguiente:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 6. La ley garantizará que exista una adecuada relación de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, ya sean de carácter penal, administrativo u otro."

Este artículo de la Constitución enfatiza la importancia de garantizar el derecho al debido proceso en todos los procedimientos en los que se determinen derechos y obligaciones. Una de las garantías esenciales que se establecen es que la ley debe asegurar



que exista una relación de proporcionalidad adecuada entre las infracciones cometidas y las sanciones impuestas, independientemente de si se trata de sanciones de naturaleza penal, administrativa u otra.

En otras palabras, la legislación debe garantizar que las sanciones impuestas en respuesta a una infracción sean proporcionales a la gravedad de la infracción misma. Esto significa que no se deben imponer sanciones excesivas o desproporcionadas en relación con la conducta del individuo o la entidad infractora. En cambio, las sanciones deben estar en equilibrio con la magnitud de la falta cometida.

Esta disposición constitucional busca proteger los derechos fundamentales de las personas y asegurar que el sistema de justicia funcione de manera justa y equitativa. Al establecer la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, se evita la aplicación de castigos excesivamente severos que podrían ser injustos o desproporcionados en relación con la conducta en cuestión.

El artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), como componente del derecho al debido proceso, consagra el principio de proporcionalidad y dispone lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Según Carlos Bernal Pulido, el principio de proporcionalidad se caracteriza por seguir una estructura argumentativa que permite realizar una delimitación de manera razonable. Sin embargo, esta estructura puede llevar consigo un grado significativo de subjetividad al determinar el nivel de intervención necesario. Además, existen algunas variantes fundamentales que deben ser consideradas al analizar la proporcionalidad (Bernal Pulido, 2011).

Una de las variantes es la limitación del exceso, que impide que las medidas legislativas sean excesivas; otra variante garantiza el cumplimiento de los derechos de protección; y, la tercera variante se refiere al margen de acción legislativo, que significa que el legislador debe ejercer sus competencias con prudencia y autorestricción razonable. Este enfoque permite una aproximación más racional al principio de proporcionalidad, aunque aún deja espacio para la interpretación subjetiva al evaluar el grado de intervención necesario en cada situación.

Es importante destacar que la determinación de lo excesivo no puede realizarse de manera abstracta, sino que debe evaluarse en el contexto de un caso concreto. En este sentido, se trata de comparar dos aspectos: la intensidad o grado de logro del propósito de la medida analizada y el impacto en el derecho fundamental afectado. Sin embargo, como menciona el autor citado, a medida que la gravedad de un delito disminuye, se justifica menos una restricción intensa de la libertad. Por lo tanto, el autor argumenta que una ley que imponga una pena más severa a un delito menos grave que a uno más perjudicial sería inconstitucional.

En el contexto de este trabajo, se plantea una posible colisión entre el principio de independencia judicial, que tiene como objetivo garantizar que las decisiones judiciales se basen únicamente en la Constitución y las leyes, y el principio de responsabilidad, que busca asegurar una administración de justicia eficaz y correcta.

### **Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial**

En la actualidad, la Asamblea Nacional está revisando el informe destinado al segundo debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. En este informe, se han propuesto modificaciones a las figuras que se han analizado en este estudio. Estos cambios incluyen una nueva definición y una distinción más clara entre el error judicial y el error inexcusable. Además, en lo que respecta al error inexcusable, se ha contemplado la necesidad de una declaración judicial previa específica para los jueces, la implementación de un procedimiento especial, la especificación de sus efectos y, por último, la posibilidad de llevar a cabo una audiencia para resolverlo (Asamblea Nacional Ecuador, 2018).

Respecto al error judicial, el artículo 3 de la citada Ley Orgánica Reformatoria incluye las siguientes disposiciones:

El error judicial se configura cuando se comete un error de hecho o de derecho en la administración de justicia o en el manejo de asuntos judiciales. Las acciones relacionadas con el error judicial, la demora injustificada, la inadecuada administración de justicia, la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y las infracciones de los principios y normas del debido proceso pueden ser interpuestas de manera independiente, sin importar la materia en cuestión.

Respecto al error inexcusable, se han ampliado las condiciones: para los jueces, se requiere una declaración judicial y un proceso especial para confirmarlo. Se han definido los efectos de la declaración y se ha ofrecido la opción de solicitar una audiencia para su resolución. Los artículos 5, 7-9 de la mencionada Ley Reformatoria introducen las siguientes disposiciones:

Artículo 5: Se modifica el número 7 del artículo 109 de la siguiente manera: "7. Intervenir en las causas que debe actuar, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Se entiende por error inexcusable, la notoria ineptitud o descuido del servidor judicial, quien al momento de cumplir sus funciones omite un mandato legal expreso, cometiendo una equivocación flagrante de derecho al apartarse de cualquier interpretación admisible e imposible de justificar jurídicamente de acuerdo con las reglas de la lógica y la argumentación jurídica."

Artículo 7: Se añaden los siguientes párrafos al final del artículo 109: "En el caso de la infracción de error inexcusable contenida en el numeral 7 de este artículo, únicamente en el caso de jueces, deberá ser declarada previamente y de manera fundamentada por un juez superior, a solicitud de parte o de oficio, dentro de los recursos establecidos en la ley de cada materia. El juez superior remitirá dicha declaración al Consejo de la Judicatura para que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, inicie el trámite administrativo correspondiente, garantizando los derechos constitucionales de los servidores judiciales. Para los demás funcionarios judiciales, no será necesaria esta declaración previa. En casos

excepcionales, en los procesos en los que no sea posible emitir previamente la declaración de error inexcusable a través de los recursos pertinentes, el justiciable presentará una solicitud para que sea evaluada y resuelta por un juez superior en un plazo de treinta días. En el caso de actuaciones y resoluciones de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, la declaración y resolución correspondiente será competencia del Presidente de dicha Corte, conforme al plazo mencionado anteriormente."

Artículo 8: Se agrega el siguiente artículo después del artículo 109: "Artículo 109.A. - Efectos de la declaración del error inexcusable. – La resolución emitida por el Consejo de la Judicatura en la que se declara la existencia de error inexcusable no afecta lo decidido en el ámbito jurisdiccional, ya que esta declaración solo concierne a la responsabilidad administrativa del servidor judicial."

Artículo 9: Se añade el siguiente artículo después del artículo 114: "Artículo 114.A. - Audiencia. – Cuando el sumario se haya iniciado por error inexcusable, a solicitud del sumariado, se llevará a cabo una audiencia pública en cualquier momento antes de emitir una resolución. Durante la audiencia, el peticionario expondrá sus argumentos."

En lo que respecta al error inexcusable, desde la perspectiva del estado constitucional de derechos, se plantea un enfoque que busca garantizar tanto los derechos de los ciudadanos como la integridad del sistema de justicia. En este contexto, se reconoce la importancia de establecer salvaguardias para asegurar que los jueces y funcionarios judiciales cumplan con sus deberes de manera adecuada y justa.

Desde esta perspectiva, se considera que el error inexcusable representa una forma de responsabilidad administrativa para los servidores judiciales que incurren en negligencia grave o ineptitud manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La definición de error inexcusable establece criterios claros para determinar cuándo un error alcanza este nivel de gravedad, incluyendo la notoria ineptitud o descuido al omitir un mandato legal expreso y cometer una equivocación de derecho que va más allá de cualquier interpretación razonable.

El estado constitucional de derechos busca equilibrar la independencia judicial con la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los ciudadanos. Por lo tanto, se ha establecido un procedimiento especial para la determinación del error inexcusable, que incluye la necesidad de una declaración judicial previa, realizada por un juez superior, y que puede ser solicitada por las partes involucradas. Esta declaración es fundamental para garantizar la imparcialidad y la debida fundamentación de la acusación de error inexcusable.

### **Resoluciones del Consejo de la Judicatura**

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura han definido el error judicial inexcusable y ha interferido directamente en la labor jurisdiccional de los jueces al revisar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura no tienen efectos en las sentencias que discuten errores judiciales ni son precedentes obligatorios, por lo tanto, su influencia es indirecta. Estas resoluciones delimitan escenarios particulares relacionados con la implementación e interpretación de una norma jurídica. Si un juez opta por una interpretación y aplicación distinta a la considerada correcta por el Consejo de la Judicatura, podrá ser encontrada en violación de la infracción administrativa descrita.

Como no existe una regulación legal o reglamentaria que defina el error judicial inexcusable, la identificación de cuándo un juez ha cometido esta infracción ha quedado a discreción de la autoridad sancionada. De todas formas, se observa en los casos mencionados, dicha autoridad ha interpretado que el error judicial inexcusable se refiere a la omisión de aplicar una norma jurídica. Por tanto, los jueces, para prevenir un procedimiento administrativo y la sanción por error judicial inexcusable, se ven obligados a considerar los criterios establecidos por el Consejo de la Judicatura con respecto a una norma específica. El Consejo de la Judicatura influye indirectamente en las decisiones judiciales de los jueces, lo que representa una interferencia en la independencia judicial interna.

El Consejo de la Judicatura, con el propósito de determinar la existencia del error judicial inexcusable, realizó una interpretación de la disposición legal y argumentó que "al no aplicar las disposiciones explícitas previamente citadas de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional que establecen la improcedencia de la acción de protección cuando los actos administrativos presuntamente violatorios de un derecho puedan ser impugnados en la vía judicial", concluyendo que la norma legal indica que la acción de protección no es aplicable a ningún acto administrativo que pueda ser cuestionado mediante un proceso judicial.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura omitió considerar el segundo elemento necesario para la improcedencia de la acción, que se encuentra contemplado en el numeral 4 del artículo 42 de la misma ley. Este segundo elemento se refiere a la eficacia o ineficacia de la vía judicial. En consecuencia, tampoco evaluó la situación fáctica relacionada con si los recursos judiciales disponibles son efectivos para proteger el derecho que se alega vulnerado por el acto administrativo.

En las resoluciones en las que el Consejo de la Judicatura estableció la existencia de error judicial inexcusable debido al incumplimiento del artículo 42, numeral 2, llevó a cabo una interpretación que, si bien no anuló legalmente la decisión judicial, sí cuestionó la interpretación realizada en la misma. Esta situación implica una intromisión del órgano de control en la labor jurisdiccional de los jueces, ya que los únicos habilitados para examinar la interpretación y aplicación de una norma por parte de un juez son los tribunales superiores, y esto se realiza únicamente a través del sistema de recursos judiciales.

De esta manera, no solo se entromete en la actuación judicial específica del juez bajo investigación disciplinaria, sino que también afecta la labor jurisdiccional de todos los jueces. Esto ocurre porque las autoridades judiciales, al aceptar acciones de protección contra actos administrativos que son susceptibles de impugnación judicial, sin considerar la eficacia de los recursos disponibles, corren el riesgo de ser sometidas a procesos disciplinarios por cometer error judicial inexcusable y, en consecuencia, enfrentar la destitución. Como medida para evitar estas consecuencias, optan por actuar y aplicar la norma jurídica de acuerdo con la interpretación proporcionada por el órgano de control.

Las decisiones judiciales, como se ha señalado a lo largo de esta investigación, emanan de la facultad jurisdiccional otorgada a los jueces, por lo tanto, solo pueden ser sometidas a revisión por los tribunales superiores mediante el ejercicio de recursos judiciales.

En este sentido, ningún órgano administrativo, ni siquiera bajo el pretexto de ejercer un control disciplinario, debe inmiscuirse en la labor jurisdiccional de los jueces. Sin embargo, la casuística demuestra que esto no siempre se respeta.

El Consejo de la Judicatura debe asegurar que no se permita a un Órgano administrativo evaluar la labor de los jueces. Es crucial que los tribunales de apelación superiores decidan sobre errores judiciales inexcusables. La Corte Nacional de Justicia debería tener la responsabilidad de detectar posibles errores judiciales graves en decisiones de instancias provinciales y tribunales especializados, al revisar recursos de casación o revisión.

Una vez que los órganos jurisdiccionales competentes, encargados de conocer los recursos judiciales, hayan determinado la existencia de un posible error judicial, deben notificar al Consejo de la Judicatura para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Es importante que este proceso administrativo esté debidamente regulado para garantizar el pleno ejercicio del derecho al debido proceso.

Este procedimiento se encuentra respaldado legalmente en el artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que los jueces tienen la facultad de identificar el error judicial en sus sentencias o providencias, y están obligados a informar al Consejo de la Judicatura al respecto.

### **3. CONCLUSIONES**

El Consejo de la Judicatura es principalmente responsable de determinar la sanción a imponer al servidor público, en el caso de haber incurrido en error inexcusable, previa declaración jurisdiccional por el organismo inmediatamente superior, en el sistema legal actual. El organismo administrativo del poder judicial tiene la competencia final para sancionar estas situaciones, a pesar de la competencia compartida con la administración ordinaria de justicia; ha sido identificado que el concepto de error inexcusable, tal como se ha interpretado y aplicado tradicionalmente por el ente rector plantea desafíos en términos de proporcionalidad. La sanción de destitución, que es la consecuencia directa de la comisión de esta infracción, es una medida extrema y de último recurso que, en lugar de centrarse en

el análisis de las actuaciones jurisdiccionales, podría reservarse, como lo establece el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), para otros tipos de conductas u omisiones que sean deliberadas y más graves.

Del análisis de las sentencias 3-19-CN y 964-17-EP/22, la protección de la independencia judicial y el debido proceso son fundamentales en un Estado de Derecho. No obstante, también es crucial mantener una administración de justicia eficiente y correcta; la normativa que aborda el error inexcusable, dota de herramientas jurídicas a las autoridades públicas para interpretaciones arbitrarias.

La parte dogmática de la normativa relacionada con el error inexcusable, está orientada hacia la consecución de evitar bagajes jurídicos, fortaleciendo la misión del sistema de justicia y garantizando la aplicación justa y equitativa de la ley, sin perjuicio de aquello la protección de los derechos fundamentales, la independencia judicial y la eficiente administración de justicia colapsan ante la interpretación extensiva de la autoridad pública que resuelve estos procesos, cuando no existe una armonía con el principio de independencia judicial.

La independencia judicial es primordial en un estado constitucional de derechos; por lo tanto, la destitución de los administradores de justicia requiere un procedimiento especial que para efectos del Estado ecuatoriano, cuando se presume el cometimiento de la infracción gravísima de error inexcusable, la sanción está supeditada a una constitucionalidad de declaración jurisdiccional previa, a fin de proteger los derechos ciudadanos y garantizar la rendición de cuentas del servidor público sin infringir principios constitucionales.

Es menester indicar, que anteriormente, antes de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y las reformas al COFJ, el Consejo de la Judicatura, de oficio ejercía la acción disciplinaria, ejerciendo competencias jurisdiccionales que no posee constitucionalmente, vulnerando el principio de dependencia judicial; por lo tanto, es evidente concluir que la Corte Constitucional al haber ejercido el control de constitucionalidad sobre la figura del error inexcusable y haber eliminado la acción disciplinaria del Consejo de la Judicatura que



tenía de oficio anteriormente, ha garantizado eficazmente en casos futuros, que se respete la dependencia judicial interna y externa.

Por lo expuesto, es crucial evitar sanciones desproporcionadas, manteniendo un equilibrio entre supervisar la conducta judicial y respetar su independencia para no socavar la confianza en el sistema de justicia, por lo que, la aplicación del "error inexcusable" debe respetar los principios de independencia y equidad, evitando su uso como herramienta de coacción y asegurando el sistema justo y eficaz.

### **3.1. RECOMENDACIONES**

Definir parámetros de control facultativo de forma que las competencias del órgano jurisdiccional no colisionen con el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, ni viceversa, ya que es fundamental para un estado constitucional de derechos y justicia, especialmente ante cualquier procedimiento disciplinario por infracción gravísima de error inexcusable; solo mediante el respeto de las atribuciones de la institucionalidad de la Función Judicial se puede garantizar la independencia judicial y la autonomía de los entes que conforman esta función del Estado, evitando así posibles abusos que comprometan la integridad del sistema judicial.

Fortalecer los mecanismos de evaluación y determinación de la infracción gravísima de error inexcusable por parte de los operadores de justicia que realizan la declaratoria jurisdiccional previa, con el fin de cumplir con los parámetros determinados por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia de manera transparente y efectiva; esto es con el fin de suprimir criterios de discrecionalidad y robustecer la confianza en el sistema judicial y en la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Establecer métodos de aplicación enfocados en el principio de proporcionalidad de modo que las sanciones en relación con el error inexcusable contenga una pauta procedimental administrativa con criterios lógicos y racionales; esto es, desarrollar la necesidad de que los administradores de justicia se enfrenten a situaciones complejas aplicando los principios procesales y garantizando los derechos constitucionales; sin embargo, esta aplicación no debe derivar en una postura punitiva estatal que imponga sanciones de manera arbitraria o desproporcionada sino que debe considerar los factores

relevantes, como la gravedad de la infracción y las repercusiones causadas, para asegurar una justicia equitativa.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Álvarez, R. (2003). Responsabilidad disciplinaria de los jueces. ILSA.
- Arias, O. (2018). Responsabilidad disciplinaria de los jueces. ORFRE.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro oficial 506.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Administrativo. Registro oficial 31.
- Asamblea Nacional. (2018). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial.
- Basabe, S. (2007). Políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador. FLACSO.
- Bernal, C. (2019). El principio de proporcionalidad de la legislación penal, en Argumentación jurídica el juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad. Porrúa.
- Burelli, A. (2008). Normas internacionales y jurisprudencia sobre independencia judicial en La ciencia del derecho procesal constitucional: estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho. UNAM, 7-11.
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario de ciencias jurídicas. Heliasta.
- Cando, S. (2018). El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador. UASB, 35-42.
- Consejo de la Judicatura. (2013). Expediente Disciplinario No. MOT-086-UCD-012-MEP. Ecuador.
- Consejo de la judicatura. (2015). Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura. Registro Oficial 455.

- Corte Constitucional. (2009). Suplemento No. 602. Sentencia No. 007-09-SEP-CC.
- Despouy, L. (2019). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 34.
- Durán, E. (1988). Las reformas constitucionales y la función jurisdiccional. ILDIS.
- Echandia, F. (1961). Tratado de Derecho Procesal. Themis.
- Fiss, O. (2018). Una evolución normativa del conocimiento científico social sobre la independencia judicial en Independencia judicial en América latina ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo? ILSA.
- Galarza, S. (2016). La acción de repetición derivada del mal funcionamiento de la administración de justicia. UASB.
- German, S. (2003). ¿Qué se entiende hoy por independencia judicial? Algunos elementos conceptuales, en Independencia judicial en América latina ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo? ILSA.
- Grijalva, A. (2011). Políticas constitucionales en Ecuador en Política, justicia y Constitución. CEP.
- Guzmán, V. (1994). La extensión del principio de responsabilidad del Estado a la actividad de la administración de justicia. Revista Xurídica da Universidad de Santiago de Compostela, 108-118.
- Hernández, M. (2015). EL ERROR JUDICIAL: Necesidad de una delimitación. Pixel Graphic.
- Hernández, M. (2021). ERROR JUDICIAL Y ERROR INEXCUSABLE. CEP.
- Hernández, M. (2021). Error judicial y error inexcusable. CPE.
- Hitters, J. (1984). Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación. Platense.

- Kelsen, H. (1988). *Teoría General del Derecho y del Estado*. Civitas.
- Malem, J., Ezquiaga, J., & Ibañez, A. (2009). *El error judicial. La formación de los jueces*. Coloquio Jurídico Europeo.
- Martínez, M. (2004). *La independencia judicial*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Montero, J., Gómez, J., Montón, A., & Barona, S. (2018). La imparcialidad judicial en el convenio europeo de Derechos Humanos. En E. Ferrer, & A. Larrea, *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho* (págs. 777-817).
- Mosset, J. (1982). *Estudios sobre Responsabilidad por Daños*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Oliva, F. (2010). La responsabilidad civil de los jueces y magistrados por ignorancia inexcusable. *Revista para el análisis de Derecho*, 2-57.
- Oyarte, R. (2021). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pasará, L. (2019). *La independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. CEP.
- Picado, C. (2014). El Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial. *Revista de IUDEX*, 31-62.
- Reglero, L. (2014). *Tratado de responsabilidad civil*. Thomson Reuters Aranzadi Editores.
- Röben, G. (2014). OFICIO-PRC-AS-2014-351. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/jueces/Respuesta%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20a%20Human%20Rights%20Watch.pdf>.
- Rogel, D. (10 de agosto de 2023). Error inexcusable en el régimen disciplinario jurisdiccional, frente al principio de independencia judicial en Ecuador. UNIANDES. Obtenido de Expreso: [http://www.expreso.ec/actualidad/justicia-jueces-odebrecht-corrupcion-YC1613427#.WYzw\\_Es5rfs.twitter](http://www.expreso.ec/actualidad/justicia-jueces-odebrecht-corrupcion-YC1613427#.WYzw_Es5rfs.twitter)

- Salgado, H. (1987). Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador. ILDIS.
- Velásquez, M. (2018). ¿Control administrativo sobre la actividad judicial? Régimen disciplinario del juez-burócrata. Estudio comparado entre España y Ecuador. Universitat Pompeu Fabra.
- Velloso, A. (1982). El juez, sus deberes y facultades: los derechos procesales del abogado frente al juez. Ediciones DEPALMA.
- Zaffaroni, E. (2009). Dimensión política de un poder judicial democrático. Marcial Pons.
- Zaleta, J. (2019). El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Josué Aquiles González Medina** con C.C: # **0929845543** autor del trabajo de titulación: **Error Inexcusable e Independencia Judicial en el Ecuador: Análisis Constitucional del numeral 7 del Art. 109 y del Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE AQUILES  
GONZALEZ MEDINA**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Josué Aquiles González Medina**

C.C: **0929845543**

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Error Inexcusable e Independencia Judicial en el Ecuador: Análisis Constitucional del numeral 7 del Art. 109 y del Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial		
<b>AUTOR:</b>	González Medina Josué Aquiles		
<b>REVISOR/TUTOR:</b>	Dr. De La Pared Darquea Johnny, Msc. Lcda. Peña Seminario María Verónica, PhD		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	22 de julio de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	51
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Error Inexcusable, Independencia Judicial, vulneración, Consejo de la Judicatura.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>El error inexcusable, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, está tipificado como una infracción gravísima disciplinaria contemplada en el numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, que tiene como sanción la destitución del cargo de jueces, fiscales y defensores públicos, que, en ejercicio de sus competencias, hayan cometido un “error judicial”. El Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura, puede ejercer la acción disciplinaria, de oficio, por las infracciones leves, graves y gravísimas contempladas en los Arts. 107, 108 y 109 ibídem, lo que implicaría que este organismo que tiene competencias de administración, según el Art. 178 de la Constitución de la República, se convierta en un organismo que ejerce potestades jurisdiccionales, vulnerando así el principio constitucional de independencia judicial de la que gozan los administradores de justicia, por mandato constitucional. Sin embargo, su definición y alcance, no se encuentran determinados con precisión por el Código Orgánico de la Función Judicial, de ahí la importancia de realizar el presente estudio con el objetivo de analizar la Sentencia No. 3-19-CN, de fecha 29 de julio del 2020 y No. 964-17-EP/22, de fecha 22 de junio del 2022, emitidas por la Corte Constitucional, a través de una investigación cualitativa descriptiva, empleando métodos teóricos de análisis-síntesis e interpretación jurídica y utilizando la revisión y análisis documental, como técnica de recopilación de información.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: 0996525778	E-mail: josue.gonzalez01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			